

## SESIONES ORDINARIAS

2005

# ORDEN DEL DIA N° 2506

---

### COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS Y DE JUSTICIA

**Impreso el día 14 de junio de 2005**

Término del artículo 113: 24 de junio de 2005

**SUMARIO:** **Medida** de protección genérica por el término de diez años sobre restos humanos de personas fallecidas entre 1975 y 1983 y ubicados en tumbas NN. Establecimiento. **Tate y otros.** (342-D.-2005.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Justicia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Tate y otros señores diputados, por el que se establece un período de protección genérica sobre los restos humanos en tumbas sin identificación por el término de diez años; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Establécese una medida de protección genérica sobre los restos humanos que se encuentren en tumbas NN (*no name* o sin identificación del fallecido), ubicadas en todo el territorio nacional, por el término de diez (10) años, cuando la muerte se haya producido en el período 1975-1983.

Art. 2º – Cualquier intervención sobre las tumbas y restos establecidos en el artículo anterior requerirá autorización del juez federal competente en la jurisdicción. Quedan incluidas las remodelaciones, construcciones o compraventa de parcelas públicas o privadas.

Art. 3º – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos notificará la presente ley a todos los cementerios públicos y privados del país y les solicitará

informen en el término de noventa días, a partir de la recepción de la misma, cantidad, ubicación y estado que registren de entierros sujetos a la cautelar establecida en el artículo 1º. De los informes producidos, el ministerio remitirá copia a los juzgados federales de las respectivas jurisdicciones.

Art. 4º – Quienes como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos humanos, en cualquier terreno, sea público o privado, deberán suspender de inmediato la obra o actividad que se trate y ponerlo seguidamente en conocimiento de autoridad judicial. Si del peritaje resulta que los fallecimientos se produjeron en el período indicado en el artículo 1º el juez local informará al juez federal con competencia en la jurisdicción.

Art. 5º – Los hallazgos realizados en virtud del artículo anterior, deberán ser mantenidos en el lugar hasta que el órgano judicial competente autorice su levantamiento o la intervención que corresponda, todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para asegurar su protección en caso de riesgo o peligro de pérdida o deterioro.

Art. 6º – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la conservación y custodia de las licencias de inhumación, los libros de las morgues de los hospitales públicos, salas policiales y cementerios correspondientes al período 1975-1983, por el término de diez (10) años. En el mismo sentido deberán resguardarse los libros del mismo período existentes en comisarías de fuerzas nacionales o provinciales, guardias de infantería y cualquier otro lugar que haya sido utilizado como sitio de detención de ciudadanos.

Art. 7º – El Poder Judicial nacional dispondrá la conservación y custodia de todos los expedientes

por causas de desaparición de personas, habeas corpus y cualquier otro vinculado o con posible relación a causas de derechos humanos en el período 1975-1983. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitará a los Poderes Judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires igual medida sobre las causas tramitadas en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 8º – Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 1º de junio de 2005.

*Hugo R. Perie. – Carlos A. Martínez. – Pascual Capelleri. – Adriana Bortolozzi. – Margarita Jarque. – Alicia E. Tate. – Rodolfo Roquel. – Guillermo Johnson. – Manuel J. Baladrón. – María E. Barbagelata. – María L. Chaya. – Nora A. Chiacchio. – Gerardo Conte Grand. – Stella M. Córdoba. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Eduardo Di Pollina. – Silvia G. Esteban. – Santiago Ferrigno. – Alejandro O. Filomeno. – Julio C. Gutiérrez. – Aída F. Maldonado. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Laura C. Musa. – Aldo C. Neri. – Inés Pérez Suárez. – Cristian A. Ritondo. – Jorge Rivas. – José A. Romero.*

## INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, y de Justicia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Tate y otros señores diputados, por el que se establece una medida de protección genérica sobre los restos humanos en tumbas sin identificación por el término de diez años, y luego de su estudio deciden despacharlo favorablemente con modificaciones.

*Hugo R. Perie.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Establécese una medida de protección genérica sobre los restos humanos que se encuentren en tumbas NN (*no name* o sin identificación del fallecido), ubicadas en todo el territorio nacional, por el término de diez (10) años, cuando la muerte se haya producido en el período 1975-1983.

Art. 2º – Cualquier intervención sobre las tumbas y restos establecidos en el artículo anterior requerirá autorización del juez federal competente en

la jurisdicción. Quedan incluidas las remodelaciones, construcciones o compraventa de parcelas públicas o privadas.

Art. 3º – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos notificará la presente ley a todos los cementerios públicos y privados del país y les solicitará informen en el término de noventa días, a partir de la recepción de la misma, cantidad, ubicación y estado que registren de entierros sujetos a la cautelar establecida en el artículo 1º. De los informes producidos, el ministerio remitirá copia a los juzgados federales de las respectivas jurisdicciones.

Art. 4º – Quienes como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos humanos, en cualquier terreno, sea público o privado, deberán suspender de inmediato la obra o actividad que se trate y ponerlo seguidamente en conocimiento de autoridad judicial. Si del peritaje resulta que los fallecimientos se produjeron en el período indicado en el artículo 1º el juez local informará al juez federal con competencia en la jurisdicción.

Art. 5º – Los hallazgos realizados en virtud del artículo anterior, deberán ser mantenidos en el lugar hasta que el órgano judicial competente autorice su levantamiento o la intervención que corresponda, todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para asegurar su protección en caso de riesgo o peligro de pérdida o deterioro.

Art. 6º – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la conservación y custodia de los libros de las morgues de los hospitales públicos, salas policiales y cementerios correspondientes al período 1975-1983, por el término de diez (10) años. En el mismo sentido deberán resguardarse los libros del mismo período existentes en comisarías de fuerzas nacionales o provinciales, guardias de infantería y cualquier otro lugar que haya sido utilizado como sitio de detención de ciudadanos.

Art. 7º – El Poder Judicial nacional dispondrá la conservación y custodia de todos los expedientes por causas de desaparición de personas, habeas corpus y cualquier otro vinculado o con posible relación a causas de derechos humanos en el período 1975-1983. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitará a los Poderes Judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires igual medida sobre las causas tramitadas en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 8º – Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia E. Tate. – Eduardo Di Pollina. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Lucrecia Monteagudo. – Aldo Neri. – Inés Pérez Suárez. – Patricia Walsh*